



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
30 MAY 2013	
Recibido.....	12:40.....Hs.
Exp. N°.....	27763.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTICULO 1º:** Queda prohibido en todo en territorio de la Provincia, el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos a excepción de lo previsto en el artículo 3º de la presente ley.

**ARTICULO 2º:** Son objetivos de la presente:

- a) limitar a los menores de edad las posibilidades de acceso a bebidas alcohólicas;
- b) desalentar el consumo de bebidas alcohólicas;
- c) posibilitar el sano esparcimiento de los jóvenes y adultos en condiciones de seguridad adecuadas, priorizando aspectos preventivos;
- d) proteger los espacios públicos; y,
- e) prevenir riesgos de accidentes de tránsito.

**ARTICULO 3º:** Quedan exceptuados de la aplicación del artículo 1º:

- a) espacios públicos concretos en días y horarios previamente determinados por los municipios y las comunas correspondientes;
- b) las mesas de bares y restaurantes, ubicadas en la vía pública, con la autorización correspondiente de los municipios y comunas; y,
- c) las fiestas populares, eventos turísticos, culturales o de otra naturaleza que a criterio de la autoridad ameriten tal habilitación.

**ARTICULO 4º:** Se implementará en todo el ámbito de la Provincia acciones dirigidas a la educación preventiva y promoción de la salud sobre el control del consumo indebido de alcohol, poniéndose énfasis en los grupos más vulnerables y tendiendo a reducir la



influencia de los factores de riesgo, teniendo en cuenta el medio sociocultural y las particularidades de cada región.

**ARTICULO 5º:** Incorporase al Código de Faltas el Art. 89 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 89 BIS: Consumo de alcohol. El que consumiere bebidas alcohólicas en espacios públicos, conforme lo previsto en la legislación vigente, será reprimido con una multa hasta seis (6) jus. El Juez podrá, de acuerdo a la gravedad de la falta, sustituir la multa por trabajo comunitario.

Quando la infracción fuere cometida por menores de dieciocho (18) años, el Juez de Faltas deberá citar al procedimiento a sus padres, tutores, curadores o guardadores del menor".

**ARTICULO 6º:** Sustitúyase el artículo 132 del Código de Faltas de la Provincia Ley 10703, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 132: **Prohibición de ventas de bebidas alcohólicas.** Prohíbese en todo el territorio provincial la venta, expendio o suministro a cualquier título, y la entrega a domicilio de todo tipo de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro a cualquier título a partir de las veintidós (22.00) horas y hasta las seis (6.00) horas. En caso de los menores de dieciocho (18) años de edad la prohibición regirá las veinticuatro (24) horas del día, cualquiera sea la naturaleza de la boca de expendio, que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas".

**ARTICULO 7º:** Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;
- b) utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;
- c) sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;
- d) utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- e) no incluya en letra y lugar visible las leyendas "Beber con moderación". "Prohibida su venta a menores de dieciocho (18) años".

**ARTICULO 8º:** Las obras sociales y asociaciones de obras sociales, incluidas en la Ley 23.660 y Ley 23.661, y las entidades de medicina prepaga que su ámbito de aplicación sea la provincia de Santa Fe, deberán reconocer en la cobertura para los tratamientos médicos, farmacológicos o psicológicos, la patología del consumo de alcohol. Deberán brindar a los pacientes alcohólicos la asistencia y rehabilitación que su estado requiera, como asimismo encarar acciones de prevención primaria.

**ARTICULO 9º:** Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Seguridad.

**ARTICULO 10:** Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherirse a la presente ley.

**ARTICULO 11:** La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 12:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DARIO NICOLA  
Diputado Provincial

Dra. SILVIA SUSANA DE CÉSARIS  
Diputada Provincial  
PRESIDENTA  
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

LEONORO BUSATTO  
Diputado Provincial

OLGA GILADOYS  
Diputada Provincial

LUIS DANIEL RUBEO  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial



**Fundamentos:**

Los patrones de ingesta de alcohol en nuestra sociedad, sobre todo aquellos asociados a las pautas de consumo de la adolescencia y juventud, que va aumentando, tanto en número de bebidas adquiridas, como en el de su graduación alcohólica plantea una problemática social y personal que amerita una actualización permanente de la legislación que regula el expendio de bebidas alcohólicas.

La creencia más compartida entre los diferentes grupos sociales tiene que ver con la asociación entre el consumo de alcohol y las "consecuencias positivas" que este proporciona. Se le atribuyen la facultad de generar una potenciación de la actividad psico-física (alegría, euforia, superación de la timidez y retraimiento, mejoría del estado de ánimo, etc.), posibilidad de diversión e integración dentro del grupo de amigos donde la mayoría consumen. Culturalmente no se asocia el consumo de alcohol con los problemas que de él pueden derivarse, se espera del alcohol cambios positivos globales (facilitador de expresividad emocional, desinhibidor y potenciador de las relaciones sociales, etc.), pero no se piensa que dicha sustancia tenga consecuencias negativas, por lo cual esto genera un mayor consumo sobre todo durante los fines de semana, donde las relaciones interpersonales se intensifican. Esta creencia popular que maximiza los "efectos positivos" y niega o esconde las graves consecuencias negativas, ayuda a que se produzca un mayor consumo y a disminuir los inhibidores sociales.

Esta consideración positiva hacia el alcohol, hace que se considere al mismo como una droga socialmente aceptada y de amplia difusión.

El presente proyecto apunta fundamentalmente a que comencemos a revertir esta tendencia, que de la mano de la estrategia comercial de los grandes productores de bebidas y de la permisividad de la sociedad nos lleva a tolerar casi pasivamente el permanente crecimiento de la adicción más grave y más expandida que existe en nuestro País.

Sabemos que las prohibiciones legales no operan como una palabra mágica y que en muchos casos son difíciles de implementar, pero consideramos que la causa bien vale el esfuerzo y que sin duda, de ser sancionada esta ley constituirá un aporte más a los muchos que por estos días se están haciendo a lo largo y ancho de nuestro País para ayudar a combatir el flagelo del alcoholismo.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de

Ley.

DARIO NEOLAS MASCIOLI  
Diputado Provincial

Dra. SILVIA SUSANA DE CÉSARIS  
Diputada Provincial  
PRESIDENTA  
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

OLGA SANCHEZ SCOTELUZZI  
Diputada Provincial

LUIS DANIEL RUBEO  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SCARDANIEL URRUTY  
Diputado Provincial